

ANEXO

DECRETO No. 53

EL CONGRESO NACIONAL,

Artículo 1o.-Reformar los Artículos 205 y 206 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, que se leerá así:

"Artículo 205.-Para ser Fiscal de los Juzgados de Letras se requiere:

- 1.- Ser mayor de veinticinco años;
- 2.- Estar en el goce y ejercicio de los derechos ciudadanos;
- 3.- Ser de buena conducta;
- 4.- Tener instrucción en jurisprudencia.

Artículo 206.-Para ser Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, se requieren las mismas cualidades que para ser Magistrado".

Artículo 2o.-El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" (*).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Mario Rivera López
Presidente

Luis Mendoza Fugón
Secretario

Dora Henríquez G.
Secretaria

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., 31 de octubre de 1965.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.